

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 183/15

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

E D I C T O

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 310 /14

Se ha dictado la seguidamente:

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ÁVILA

JUICIO DE FALTAS 310/14

SENTENCIA Nº 114/14

SENTENCIA

En Ávila, a 19 de Noviembre de 2014.

S. S^a. Ilma. Sr. D. Miguel Ángel Pérez Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Ávila y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm 310/14, por una falta de estafa, en los que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Beatriz del Castillo Encinar, Victoria José López Paz, María Vázquez Sánchez, Sandra Gómez González y Lavinia Mihaela Raducu, y como denunciada Laura Guerra Hernández

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos se incoaron en virtud de denuncia de las personas referidas en el encabezamiento de esta resolución, en Comisaría de Policía Nacional en Ávila, dando lugar al atestado nº 4875/14 por los hechos que en el mismo se contienen. Y que reputados como presunta falta los hechos y celebrado el Juicio Oral en el día señalado, con asistencia de denunciante, celebrándose con el resultado recogido en la correspondiente acta videográfica, y formulándose las siguientes conclusiones:

Por el Ministerio Fiscal se solicita: la condena de la denunciada como autora de una falta contra el patrimonio del art. 623 del C.P. a la pena de 8 días de localización permanente y que indemnice a la denunciante en el importe correspondiente a la cantidad ingresada.

SEGUNDO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que en fecha 2 de julio de 2014 Beatriz del Castillo Encinar, actuando conjuntamente con Victoria José López Paz, María Vázquez Sánchez, Sandra Gómez González y Lavinia Mihaela Raducu al haber puesto entre todas esa cantidad, realizó una transferencia por importe total de 191,25 € (187,50 euros correspondiente al precio, y 3,75 euros a comisión o precio del servicio bancario), a favor de Laura Guerra Hernández, siendo recibida por ésta dicha cantidad en su cuenta bancaria en la entidad Bankinter, correspondiente al pago adelantado de parte del precio del alquiler de un apartamento, anunciado en una página de internet, en que figuraba como anunciante la anterior, sin que a la fecha del juicio la denunciada haya puesto a disposición de las denunciantes el inmueble anunciado objeto del alquiler ni tampoco les haya devuelto la cantidad abonada por éstas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de estafa prevista y penada en el art. 623.4 C.P, siendo autora criminal y civilmente responsable de la misma la denunciada. En efecto, a la vista del contenido de las actuaciones policiales, denuncia inicial, documentación aportada con su denuncia, puesto en relación con el resultado de las gestiones policiales efectuadas por la Policía, en que se da cuenta de las gestiones efectuadas, en base a las que se identifica a la denunciada como titular de la cuenta bancaria beneficiaria de la transferencia realizada por el concepto de alquiler del piso anunciado, sin que por parte de ésta, debidamente citado al acto del juicio, se haya comparecido a juicio, o en su caso remitido pliego o escrito de descargo, para cuando menos ofrecer su versión de los hechos, constituye todo ello prueba de cargo suficiente. Estándose ante un acto de disposición patrimonial a que se deja hecha referencia a favor de la denunciada y a costa de un tercero, las denunciantes, obtenido mediante engaño, pues se oferta a través de una página de anuncios en internet el supuesto alquiler de un apartamento, dando visos de seriedad al alquiler anunciado, y se consigue así un desplazamiento pecuniario favorable a la denunciada y en perjuicio de las denunciantes.

SEGUNDO: En materia de responsabilidad civil, la responsable penalmente indemnizará, a las denunciantes en la suma correspondiente al perjuicio causado, acreditado en las actuaciones, por importe total de 191,25 € (187,50 euros correspondiente al precio del supuesto alquiler, y 3,75 euros a comisión o precio del servicio bancario), conforme al art. 109 y ss. del Código Penal.

TERCERO: El art. 638 del C.P establece que en la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 del Código. En el presente caso, procede estar a, y se estima ajustada a las circunstancias concurrentes, fa pena solicitada por el Ministerio Fiscal, en un prudente grado medio, valorando la inicial impunidad que la comisión del ilícito a distancia o por medios tecnológicos en principio tiende a buscar el infractor.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a LAURA GUERRA HERNÁNDEZ con D.N.I. 51004673-B como autora criminal y civilmente responsable de una falta contra el patrimonio, ya definida, a la pena de OCHO DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE, así como al pago de las costas procesales si las hubiere; y a que indemnice a Beatriz del Castillo Encinar, Victoria José López Paz, María Vázquez Sánchez, Sandra Gómez González y Lavinia Mihaela Raducu en la cantidad total de 191,25 € euros, bajo apercibimiento de embargo de su patrimonio e ingresos.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Itma. Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a Laura Guerra Hernández expido la presente.

En Ávila, a 20 de enero de dos mil quince.

El/La Secretario/a, *llegible*.